RESOLUCIÓN NÚMERO 010934 DE 2019

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Acuerdo 19 de 1972 del Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo No. 001 de 2009 del Consejo Directivo del IDU, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad, en la planta de personal del Instituto de Desarrollo Urbano se encuentra en vacancia temporal el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, identificado con la ficha No. 206 – DTPS del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU.

Que de acuerdo con las necesidades del servicio, se requiere proveer mediante nombramiento provisional el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, mientras su titular, Vera Karlasky González Ríos, se encuentra encargada del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01 de la Subdirección Técnica de Operaciones.

Que el artículo 25 de la Ley 909 de 2004 establece respecto de la provisión de los empleos en vacancia temporal, lo siguiente: *"Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera".*

Que en relación con la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa, el parágrafo del artículo 8° del Decreto No. 1227 de 2005, modificado por el artículo 1° del Decreto No. 4968 del 2007, establece lo siguiente, a saber:

> *"Parágrafo transitorio. La Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar encargos o nombramientos provisionales, sin previa convocatoria a concurso, cuando por razones de reestructuración, fusión, transformación o liquidación de la entidad o por razones de estricta necesidad del servicio lo justifique el jefe de la entidad. En estos casos el término de duración del encargo o del nombramiento provisional no podrán exceder de 6 meses, plazo dentro del cual se deberá convocar el empleo a concurso. Cuando circunstancias especiales impidan la realización de la convocatoria a concurso en el término señalado, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá autorizar la prórroga de los encargos y de los nombramientos provisionales hasta cuando esta pueda ser realizada.*
>
> *El nombramiento provisional procederá de manera excepcional siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.*

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 010934 DE 2019

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

La Comisión Nacional del Servicio Civil deberá resolver las solicitudes de autorización para encargos o nombramientos provisionales o su prórroga, dentro de los 5 días siguientes al recibo de la solicitud, si en este término la Comisión no se pronuncia, con el fin de garantizar la prestación del servicio, el nombramiento o encargo se entenderán prorrogados o la entidad solicitante podrá proceder a proveer el empleo, según sea el caso.

(...)" (El texto subrayado fue suspendido provisionalmente por el Consejo de Estado mediante Auto 2566 de 2014.)

Que respecto de las solicitudes de autorización emitidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, es importante señalar que a través del Auto de fecha 5 de mayo de 2014, el Consejo de Estado suspendió provisionalmente algunos apartes del citado Decreto, hasta tanto se produzca un pronunciamiento definitivo sobre la nulidad del mismo. En tal sentido, la Comisión Nacional del Servicio Civil señaló por medio de la Circular No. 003 de 2014, que no expediría autorizaciones para proveer transitoriamente los empleos de carrera a través de nombramiento en provisionalidad mientras que la suspensión provisional ordenada por el Consejo de Estado continúe vigente.

Que de igual manera, el precitado artículo señala que el nombramiento provisional procederá de manera excepcional, siempre que no haya empleados de carrera que cumplan con los requisitos y el perfil para ser encargados y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Que en cumplimento de lo anterior, el 11 de junio de 2019, la Subdirección Técnica de Recursos Humanos adelantó el respectivo estudio de verificación de cumplimiento de requisitos para encargo, estableciendo que en la planta de personal del Instituto no existen servidores públicos de carrera administrativa que cumplan requisitos para acceder en encargo, al empleo de **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, cuyo resultado se publicó el 13 de junio de 2019, a través de la Intranet de la Entidad.

Que en consecuencia, la Subdirectora Técnica de Recursos Humanos verificó el cumplimiento de los requisitos para el empleo y estableció que el señor **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.691, acredita las aptitudes, las habilidades y los requisitos exigidos para el desempeño del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA** y no se encuentra incurso en inhabilidad alguna para ejercer el empleo objeto de provisión.

En mérito de lo expuesto,

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1000-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
CO18.03578
CO18.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 010934 DE 2019

"POR LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL"

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. Nombrar con carácter provisional mientras subsista la vacancia temporal, al señor **ELKIN ANTONIO CUERVO SIERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.244.691, en el empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO, CÓDIGO 314, GRADO 03** ubicado en la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE PROCESOS SELECTIVOS** de la **SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**, de la planta de empleos públicos del Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con la ficha No. 206 – DTPS del Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales del IDU, con una asignación básica mensual vigente de Dos Millones Ochocientos Cuarenta y Cinco Mil Noventa Pesos M/cte. ($2.845.090.oo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los seis días del mes de diciembre de 2019.

YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN
DIRECTORA GENERAL

A: Ligia Stella Rodríguez Hernández	Subdirectora General de Gestión Corporativa
R. Ana Claudia Sory Mercedes Mahecha León	Profesional Especializado SGGC
A: Salvador Mendoza Suárez	Director Técnico Administrativo y Financiero
A: Paula Tatiana Arenas González	Subdirectora Técnica de Recursos Humanos
E: Sebastián Jiménez Leal	Profesional Especializado STRH

Calle 22 No. 6 - 27
Calle 20 No. 9 – 20 o
Carrera 7ª No. 17-01 Piso 3
Código Postal 110311- 110321
Tel: 3386660 - 3445000
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195

efr certificado en conciliación 1003-1 CO - 47 / 2019 / ICONTEC
ISO 9001:2015
ISO 14001:2015
BUREAU VERITAS Certification
C018.03578
C018.00598
BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS